



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 11 de agosto del presente año, los CC. Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Luis Iván Gurrola Vega y José Ángel Beltrán Félix, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de decreto que contiene REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que con fecha 27 de agosto de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontró que la misma tiene como propósito reformar el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado, con la intención de homologar con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, corregir la ortografía de algunas disposiciones establecidas en el Código citado, así como también eliminar una antinomia que se presenta en el artículo 336 del Código en relación con el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Con la reforma integral a la Constitución del Estado, aprobada mediante el decreto 540 y publicada en fecha 29 de agosto de 2013, surge la necesidad de reformar la legislación secundaria, para así homologar la legislación del Estado y cumplir con un ordenamiento de altura acorde a lo establecido en la misma. Por ello, en esta ocasión es necesario en esos términos reformar algunas disposiciones del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, vigente a partir del 14 de Diciembre de 2009, con el objeto de que dichos ordenamientos concuerden con los numerales correctos ya que en ellas remite a la Constitución Local. Igualmente resulta de no menor importancia atendiendo a la calidad de nuestra legislación, corregir algunos errores ortográficos plasmados en el Código antes mencionado.

TERCERO.- En la misma tesitura, se propone eliminar la antinomia que se presenta en el artículo 366, del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango y el diverso arábigo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

del Estado de Durango, dicha antinomia se hace presente debido a que tales artículos se contradicen en relación a la protesta que deben rendir los jueces de menores, ya que el citado Código establece que dicha protesta se hará ante el Magistrado Presidente del Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, dispone en contrario que dicha protesta se hará ante los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por lo anterior es que tiene carácter de urgente dicha reforma que propone se armonice y se complemente el artículo 336 del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, con el numeral 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con miras a evitar la derogación de una de ellas.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 199

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 último párrafo, 12 segundo párrafo, 15 fracción XX, 36, 144 primer párrafo, 147 tercer párrafo, 219 primer párrafo, 236 primer párrafo, 258, 275 último párrafo, 279 primer y último párrafo, 366, 368 primer párrafo, 371, 372 fracción III, 374, 375, 383 fracciones VII y XIV, 386 fracción IV y 413 fracción IV, todos del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Artículo 1. ...

Para efectos de este Código, cuando se haga referencia al Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, se entenderá que se refiere al Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado contemplado en el artículo **117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

Artículo 12. ...

I. a V. ...

Para los efectos de este artículo, sólo podrán considerarse delitos cometidos por medios violentos los siguientes: homicidio doloso, secuestro, desaparición forzada de personas, tortura, robo cometido con armas de fuego. Se consideran delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, lenocinio en menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo; trata de personas en los términos del artículo **305**, fracción III, incisos a) y c) del Código Penal.

...

Artículo 15. Son principios rectores del procedimiento para menores los siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Retributividad: Es el que prevé que toda medida, prevista en la Ley, se siga necesariamente de la certeza de que quien la recibe por que se ha verificado durante el proceso que **realizó** una conducta **tipificada** por Ley como delito;

XXI. a XXIII. ...

Artículo 36. Los menores serán **interrogados** en español o mediante la asistencia de un traductor o intérprete, cuando corresponda. La traducción o interpretación seguirá a cada pregunta o respuesta.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Artículo 144. No podrá librarse orden **de** detención sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como conducta tipificada como delito o, sancionado con medida cautelar privativa de libertad en los términos de éste código y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el menor lo cometió o participó en su comisión. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar la detención del menor para ser conducido a su presencia, sin previa citación, a fin de formularle la imputación.

...

Artículo 147. ...

...

Los agentes policiales estarán obligados a detener a los menores **que** sorprendan en la comisión de un delito. En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a un detenido, deberán ponerla de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Artículo 219. Los asistentes a la audiencia deberán guardar orden y permanecer en silencio mientras no **estén** autorizados para exponer o responder a las preguntas que se les formulen. No podrán portar armas u otros objetos aptos para interrumpir el desarrollo de la audiencia, ni adoptar comportamiento intimidatorio, ni manifestar de cualquier modo opiniones.

...

...

Artículo 236. Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones o de otros documentos que las contengan, salvo lo **dispuesto** para la prueba anticipada.

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

...

...

...

Artículo 258. Las medidas que puedan ser cumplidas en libertad, se considerarán de prioritaria aplicación, mientras que las medidas privativas de la libertad deberán ser utilizadas en casos extremos y únicamente podrá aplicarse a **las** personas mayores de 14 años, tratándose de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal o en las Leyes Estatales y que este ordenamiento considere como graves. En este caso el Juez competente deberá observar lo establecido en este Código.

Artículo 275. ...

...

En caso de ser necesario, este Plan podrá ser modificado o adaptado a nuevas condiciones que surjan durante su cumplimiento, pero siempre en atención a lo dispuesto **en el** presente ordenamiento.

Artículo 279. Al iniciar la audiencia el Juez de Ejecución, le **hará** saber a las partes el procedimiento que habrá de desarrollarse en la misma. A continuación le dará la palabra al Ministerio público o a la parte que la propone, para que exponga sintéticamente el fundamento de su solicitud y ofrezca las pruebas de su intención.

...

Seguidamente, el Juez de Ejecución **admitirá** las pruebas ofrecidas que así correspondan y procederá a su desahogo y valoración en el orden en que fueron ofrecidas.

Artículo 366. El Magistrado del Tribunal, deberá otorgar la protesta en la forma y términos que establece el artículo **174** de la Constitución Local, ante el Pleno del Congreso del Estado.

Los jueces del Tribunal, deberán otorgar la protesta en la forma y términos que establece el artículo **198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Artículo 368. El Tribunal es competente para conocer de la conducta de las personas **que tengan entre doce años cumplidos y menos** de dieciocho años de edad, que se **encuentren** implicados en hechos tipificados como delitos en el Código Penal o en las Leyes Estatales.

...

Artículo 371. El Presidente del Tribunal será **propuesto** por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por Mayoría calificada del Congreso del Estado de Durango. El mismo, **durará seis años en el encargo y podrá ser ratificado hasta por una sola ocasión por igual periodo, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado.**

Artículo 372. Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:

I. y II. ...

III. Poseer para **el día de la** designación una antigüedad mínima de diez años, del título y de Cedula profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes;

IV. a VI. ...

...

Artículo 374. El Magistrado, los Jueces de Menores, Jueces de Ejecución, Secretarios y Actuarios del Tribunal estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o actividad profesional, **a excepción de lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.**

Artículo 375. El Magistrado será inamovible durante el período de su encargo y sólo **podrá** ser privado de su cargo en los términos y en los casos legalmente aplicables, conforme a los procedimientos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 383. Son atribuciones de los Jueces de Menores del Tribunal, las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

I. a VI. ...

VII. Enviar **a la** Unidad de Diagnóstico copia de la sentencia definitiva para los efectos que establece este Código una vez que la misma ha quedado firme;

VIII. a XIII. ...

XIV. Promover entre las partes la celebración de los medios alternos de justicia que establece este Código; y

XV. ...

Artículo 386. Son atribuciones de la Unidad de Diagnóstico, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Supervisar por lo menos **cada tres meses** o cuando el Juez de Ejecución así lo determine, los programas de medidas no privativas de la libertad; **y**

V. y VI. ...

Artículo 413. El Departamento de Medicina estará **integrado** por Médicos especializados en Pediatría y tendrá las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. **Notificar** a la Dirección del Centro, el resultado del examen médico practicado;

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de Septiembre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
PRESIDENTE.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.